

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2021-00253
DEMANDANTE	APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO CADAVID MARIN
FECHA	JULIO 19 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado informándole que nos correspondió por reparto ordinario, el cual se radica como aparece en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad- Atlántico, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que, en esta clase de procesos, la cuantía se determinara por el avalúo catastral del bien, a voces de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP.

“...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

A folio 14 del escrito de demanda se visualiza el certificado de avalúo del vehículo de acuerdo a la base gravable 2021 expedido por el Ministerio de transportes, donde consta el avalúo del bien por la suma de \$17.690.000, de donde se tiene entonces que el presente proceso es de mínima cuantía.

Enseña el artículo 25, inciso 2° del CGP “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo mensuales vigentes (40 SMLMV). Para el año 2021 la mínima cuantía asciende a la suma de \$ 36.341.040.

Así las cosas y como quiera que el artículo 17 del Código General del Proceso que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia en el numeral 1° que dispone: De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...). Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de

SGC

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla. -

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido. -

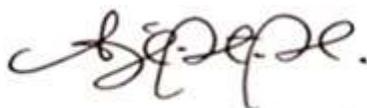
En consecuencia, de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados de Pequeñas Causas de Soledad, según las estipulaciones citadas.

En razón de lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor cuantía. -
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

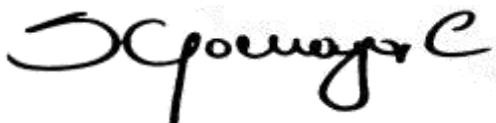
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **058**

SOLEDAD, **JULIO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO